

«Pallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Manuela Mira Soto, impugnando resoluciones del Ministerio de Hacienda de seis de agosto y diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que denegaron su petición de rectificación de la asimilación económica asignada en la Escala Administrativa a extinguir, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a la recurrente a ser asimilada económicamente a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase desde el momento en que fué ascendido a dicha categoría don Santiago Reigosa Zorzano, y, en consecuencia, que sea rectificadas su clasificación, reconociéndosele, con efectos retroactivos a la fecha en que fué ascendido don Santiago Reigosa Zorzano, la asimilación a Jefe de Administración de segunda clase, así como el derecho a percibir las diferencias de haberes entre las categorías de Jefe de Administración de segunda y de tercera clase desde aquella fecha a la en que se lleve a efecto su nuevo nombramiento o asimilación, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 20 de enero de 1965 de aumento de capital y modificación del artículo 5.º de los Estatutos de la Sociedad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», con domicilio en Madrid, plaza de las Cortes, 3, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 5.000.000 a 10.000.000 de pesetas, enteramente desembolsado, y modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de junio de 1962, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esta Dirección General, y a propuesta de V. I.:

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los particulares solicitados por la entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de las nuevas cifras de capital escriturado y desembolsado que anteriormente se indican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», y autorizándola para poder utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 y 250.000 pesetas respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la representación del «Sanatorio de Nuestra Señora del Pilar, S. A.» se ha solicitado la aprobación de los artículos modificados de sus Estatutos llevado a cabo por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 24 de enero de 1964 en orden principalmente al aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esta Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos por la Entidad de Seguros «Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, S. A.», autorizándola para poder utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 600.000 y 250.000 pesetas respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se declara la extinción y correspondiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a la «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona».

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado oportunamente el anuncio establecido en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, y transcurrido sobradamente el plazo fijado en el mismo sin que se haya producido reclamación alguna contra la prevista extinción de la entidad:

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido declarar extinguida, a todos los efectos, con la consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a la «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se concede la inscripción de la Entidad «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial limitado a la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad Aseguradora «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, núm. 499, solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial limitado a la provincia de Barcelona, a cuyo efecto ha presentado la documentación correspondiente:

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado inscribiendo a la «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial limitado a la provincia de Barcelona, y aprobación de la documentación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la inscripción de la «Mutua Aseguradora de Cristales, de Barcelona», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para operar en el Ramo de Cristales, con ámbito local circunscrito al municipio de la ciudad de Barcelona, hallándose completa la documentación exigida a tal efecto:

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a ello, autorizando la inscripción de la «Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona», para operar en el Ramo de Cristales, con ámbito local circunscrito al municipio de la ciudad de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación «Lino Torre», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Paulino Pedret Casado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y como tal patrono de la Fundación «Lino Torre»,

solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública autorizada el 19 de enero de 1922 por el Notario de Santiago de Compostela don Jesús Fernández Suárez, en la que comparecieron la ilustrísima señora doña Purificación Blanco Rivero, en concepto de viuda y heredera del ilustrísimo señor don Lino Torre Sánchez Somoza, y el excelentísimo señor don Luis Blanco Rivero, en calidad de Rector de la Universidad de Santiago, se constituyó la Fundación «Lino Torre», con el fin de destinar la renta de su capital a la concesión de un premio en favor de un alumno gallego, pobre y aplicado, para cursar su carrera, siendo patrono el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad mencionada;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 31 de mayo de 1922 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente, confirmando en el Patronato de la misma al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que con fecha 12 de septiembre de 1962 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de don Paulino Pedret Casado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y patrono de la Fundación «Lino Torre», en la cual, después de referirse a la legal constitución y clasificación de la misma, añadía que tenía ya concedida la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y solicitaba que se ampliara la exención a otros títulos de la deuda pública interior, 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Santiago, número 3.765, intransmisible, a saber: Siete títulos de la serie A, números 343.794 al 99 y 611.633, de 1.000 pesetas cada uno, y un título de la serie B, número 72.138, de 5.000 pesetas, en total 12.000 pesetas nominales;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de este año la Fundación aportó, atendiendo al requerimiento que se le había hecho el 23 de enero de 1963, copias simples, debidamente cotejadas por la Abogacía del Estado de La Coruña, de la escritura pública de constitución y del traslado de la Orden de clasificación, manifestando que pese a las gestiones efectuadas no había conseguido obtener documento auténtico alguno que acreditase la concesión de la exención, que, según se desprendía de sus antecedentes, debía ya tener concedida;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exige a su vez, en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales inter vivos, en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación benéfico-docente «Lino Torre» y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 4 de enero de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud de convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

1.º Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser.

Domicilio: Alta de San Pedro, número 1, Barcelona.

Actividades: Ventas al mayor.

Sector: 2.122.

Ambito territorial del Convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

2.º La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Rafael Bel Font, don José María Miró Burunat y don Angel Pomes Coll.

Suplentes: Don Jorge Soler Aznar, don Juan Humet Valles y don Alberto Juyol Sagues.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal.

Titulares: Don Francisco Alifonso Raga, Ingeniero Industrial, y don Angel Arroyo Valero, Inspector Técnico Fiscal.

Suplentes: Don Antonio Aparicio Pesqueira y don José Gayá Blázquez, Inspectores Técnicos Fiscales, y don José Mayáns Comella, Ingeniero Industrial.

3.º La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2), de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido en su defecto el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

4.º Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Camping de España para la exacción del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud de convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

1.º Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación Nacional de Camping de España.

Domicilio: Duque de Medinaceli, número 2, Madrid.

Actividades: Prestación de servicios de acampada.

Sector 9.565.

Ambito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

2.º La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: